

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0179/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

16 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La averiguación previa que obra en el expediente  
134/2008 del Juzgado 56° Penal

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que no tenía  
competencia para conocer de lo solicitud.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia que se comunicó en  
respuesta.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR**, porque aunque el sujeto obligado  
asumió competencia y puso a disposición versión  
pública de la información, no entregó la  
resolución del Comité de Transparencia que  
confirme la clasificación de información  
confidencial.

### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta respuesta en que funde y motive  
la clasificación de información confidencial en la  
versión pública de la averiguación previa  
requerida y la resolución de su Comité de  
Transparencia que confirme esa clasificación.

### PALABRAS CLAVE

Averiguación previa, incompetencia, versión  
pública, datos personales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0179/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090164122000088, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“solicito copia simple de la averiguacion previa en contra de mi hermano [...]” (sic)

**Otros datos para facilitar su localización:** “exp. 134/2008”

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número P/DUT/0296/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Con relación a su solicitud de información recibida en esta Unidad de Transparencia, mediante la cual requiere:

“Detalle de la solicitud: solicito copia simple de la averiguación previa en contra de mi hermano [...]” (sic)

Se comunica a usted lo siguiente:

**Tomando en consideración que su solicitud hace alusión a cuestiones relacionadas con una averiguación previa**, deviene la pertinencia de **REMITIR DE MANERA TOTAL** su



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE ÉSTA ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RECIBIR Y TRAMITAR LAS DENUNCIAS Y/O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO DE INTEGRAR LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDAN, A TRAVÉS DE LAS FISCALÍAS DESCONCENTRADAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO; Lo anterior, encuentra sustento, principalmente, en las fracciones I y II del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dispone lo siguiente:

*“Artículo 1. Objeto de la Ley*

*La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:*

- I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;”*
- II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;*

Atendiendo esta línea de ideas, de manera fundada y motivada es que se estima necesario **REMITIR DE MANERA TOTAL** su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Para tal propósito, se le indica los datos de ubicación de dicha Unidad de Transparencia:

**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:**

**Dirección:** General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

**Teléfono:** 53-45-52-13

**Teléfono:** 53-45-52-02

**Correo electrónico:** [transparencia.dut@gmail.com](mailto:transparencia.dut@gmail.com)

**La presente remisión se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

*“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”*

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“NO ESTOY DE ACUERDO YA QUE EL FOLIO QUE PROPORCIONO FUE PROPORCIONADO POR EL JUZGADO 56 CCON SEDE EN EL RECLUSORIO ORIENTE YA QUE NO CUENTO CON EL NUMERO DE AVERIGUACION PREVIA POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO EN SU MOMENTO PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO..” (sic)

**IV. Turno.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0179/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0179/2022**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/1113/2022 del veintiuno de febrero del año en curso, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... se procede a rendir los alegatos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se solicita se **SOBRESEA**, el presente recurso de revisión, conforme lo dispone el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por actualizarse la **Causal de IMPROCEDENCIA**, dispuesta en el artículo 249, fracción III, en correlación del artículo 248, fracción III, de la Ley antes citada, toda vez que, mediante el oficio P/DUT/1112/2022, se proporcionó una respuesta al recurrente, atendiendo así su derecho de acceso a la información pública, conforme se señala en los siguientes:

**HECHOS**

[...]

**5.** Consecuentemente, mediante oficio **P/DUT/828/2022** de fecha 14 de febrero del año en curso, se comunicó al Juez 56° Penal el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México rindiera los alegatos correspondientes; petición cumplimentada mediante oficio sin número, recibido el 21 de febrero del presente año, **anexo 2**.

**6.** Mediante oficio **P/DUT/1112/2022** de fecha 21 de febrero del año en curso, se proporcionó una respuesta al peticionario, en la cual se señaló lo siguiente, **anexo 2**:

“C. [...]”

**P R E S E N T E.**

*En alcance al diverso oficio número P/DUT/296/2021 de fecha 21 de enero del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atienden el interés de sus requerimientos le informo lo siguiente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

*Por lo que corresponde a la información referente a:*

*'solicito copia simple de la averiguación previa en contra de mi hermano [...]'* (sic)

*Conforme a los alegatos expuestos en el recurso de revisión al rubro citado donde señaló:*

*"NO ESTOY DE ACUERDO YA QUE EL FOLIO QUE PROPORCIONO FUE PROPORCIONADO POR EL JUZGADO 56 CON SEDE EN EL RECLUSORIO ORIENTE YA QUE NO CUENTO CON EL NUMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SU MOMENTO PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO."* (sic)

*En ese sentido, una vez que se tuvo conocimiento del Juzgado que conoce de la averiguación previa solicitada, se solicitó al Juzgado 56° Penal se pronunciara al respecto, mismo que señaló lo siguiente:*

*'...es menester tomar en consideración que el expediente número 134/2008, respecto del cual el peticionario requiere copia de la averiguación previa, se trata de un asunto totalmente concluido, en el que ya se emitió la sentencia definitiva, misma que ha causado ejecutoria, por lo que ... se estima procedente otorgar al solicitante de información pública, la reproducción de la información solicitada en versión pública, por lo que, tomando en cuenta que si bien, el derecho de acceso a la información pública es gratuito, es importante señalar que la averiguación previa correspondiente a la causal 134/2008 consta de 1019 fojas útiles; en consecuencia, la reproducción de la información solicitada, excede de sesenta fojas, por lo cual, el solicitante de información deberá cubrir el pago correspondiente al costo de reproducción por las restantes, esto es, deberá pagar el costos correspondiente a 959 fojas, de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal para la Ciudad de México; por lo que, una vez que realice el pago referido, se estará en condiciones de elaborar la versión pública, de la reproducción de la información solicitada (averiguación previa), lo que implica que la información a la cual tendrá acceso, se le eliminará u omitirá las partes o secciones clasificadas como información confidencial, en términos del artículo 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...'* (sic)

*Conforme a lo anterior, el costo unitario de la copia simple conforme lo dispone el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, es de 0.70 centavos, por lo que, atendiendo a que el número total de hojas de la averiguación previa de su interés es de 1019, menos las 60 hojas gratuitas establecidas en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, da un total de 959 fojas, por lo que EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ REALIZARLO POR UN TOTAL DE \$671.30 en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esto es en las oficinas administrativas ubicadas en Calle Doctor Lavista 144, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720. Además de los kioscos, las administraciones Tributarias y los Centros de Servicio establecidos en esta ciudad capital. (Se adjuntan los oficios de los Kioskos antes citados).*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

*Una vez que haya exhibido el comprobante de pago en esta Unidad de Transparencia, cuyo domicilio se encuentra en calle Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas, se realizarán las gestiones correspondientes para la entrega de la información de su interés en VERSIÓN PÚBLICA.*

*Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:*

*‘Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo...’ (sic)*

*‘Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

*Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.’ (sic)*

*Por otra parte, para el caso de que usted o su familiar sea parte, tiene a salvo sus derechos para acudir directamente ante el Juzgado 56° Penal y una vez acreditada su personalidad podrá solicitar se le ponga a su disposición la causa penal de su interés.*

*Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.’ (sic)*

**7. Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:**

**A)** Conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial, también lo es que, la propia norma establece que la información se entregará en el estado en que se encuentre, **siempre y cuando esta no implique procesamiento de la misma.**

Bajo ese tenor, resulta preciso señalar que, a fin de que se pueda realizar una gestión de manera eficiente, resulta importante que el peticionario proporcione datos con los que se pueda realizar la búsqueda de la información solicitada, atendiendo así, lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del tenor siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

*'Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

- I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y*
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.' (sic)*

En ese tenor, en la solicitud primigenia el peticionario requirió información inherente a una averiguación previa, relacionada con una causa penal, sin proporcionar mayores datos de algún juzgado en materia penal, para que esta Casa de justicia pudiera realizar gestiones internas con la mayor celeridad posible, sin que esto ocurriera en un primer momento, es por ello que, atendiendo las atribuciones con que cuenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (antes Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señaladas en el artículo 2, fracción I y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del tenor siguiente:

*'Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

*I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;*

...

*V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones y principios contenidos en los instrumentos internacionales relativo a los Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, desde el inicio de la averiguación previa hasta que concluya el proceso penal;*

Se remitió la solicitud de información pública a dicho sujeto obligado, para efecto de que proporcionara la información del interés del recurrente.

No obstante lo anterior, al señalar el recurrente en sus agravios como datos novedosos el Juzgado que conoció de la causa penal en la solicitud primigenia, fue cuando se tuvieron los datos suficientes para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, mismas que se gestionó ante el Juzgado 56° Pena, quién proporcionó el dato de la cantidad de fojas que integran la averiguación previa del interés del recurrente, siendo un total de 1019 fojas,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad, esto fue comunicado al recurrente para efecto de que realizara el pago correspondiente de 959 fojas, ya que atendiendo a la propia norma, las primeras sesenta fojas son gratuitas.

Así entonces, una vez que el peticionario haya pagado la reproducción de las 959 fojas de la averiguación previa, se realizará la versión pública correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

*'Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.'*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío **tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo...**' (sic)*

*'Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante **acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.***

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.*

*Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.'* (sic)

Así entonces, los agravios esgrimidos por el recurrente, aun y cuando estos fueron argumentos novedosos, se pudo obtener la ubicación del Juzgado que conoció de la causa penal y el número de fojas que corresponden a la averiguación previa del interés del peticionario.

Es por ello que **CONFORME A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE ESTÁ GARANTIZANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AHORA RECURRENTE.**

**B)** Por otra parte, cabe señalar que, en caso de que el recurrente se parte de la causa penal donde se encuentra la averiguación previa de su interés, puede acudir directamente al Juzgado 56° Penal y previa acreditación de la personalidad, solicitar pongan a su disposición la causa penal y de esta forma revisar la averiguación previa de su interés, situación que se hizo del conocimiento del peticionario en el oficio de respuesta P/DUT/1112/2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

C) Este H. Tribunal, actuó atendiendo los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando respuestas puntuales y categóricas, debidamente fundadas y motivadas, con las cuales se atendió el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario.

D) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS**

Las documentales públicas que se listan a continuación:

- a) Copia simple del oficio **P/DUT/0296/2022**, de fecha 21 de enero del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, relacionado con el **numeral 2** de los presentes alegatos. Documento que contiene la remisión hecha a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (**ANEXO 1**).
- b) Copia simple del oficio **P/DUT/1112/2022**, de fecha 21 de febrero del año en curso signado por el Director de la Unidad de Transparencia, relacionado con el **numeral 6** de los presentes alegatos. Documento que contiene la respuesta proporcionada al recurrente, donde se le informa la cantidad de fojas que corresponden a la averiguación previa del ahora recurrente (**ANEXO 2**).

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

**PRIMERO.** Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de la probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.179/2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A. Copia simple del oficio P/DUT/0296/2022, de fecha 21 de enero del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- B. Copia simple del oficio P/DUT/1112/2022, de fecha 21 de febrero del año en curso signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual informa la respuesta complementaria.
- C. Correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio número P/DUT/1112/2022, y los siguientes documentos:
  - Directorio de Kioscos de la Tesorería.
  - Directorio de Centros de Servicio de la Tesorería.
  - Director de las Administraciones Tributarias de la Tesorería.

**VII. Cierre.** El diez de marzo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

**CONSIDERANDO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

**TERCERO. Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado solicitó sobreseer el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Derivado de lo anterior, si bien este Instituto no advierte alguna causal de improcedencia, estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó copia simple de la averiguación previa en contra de su hermano, y proporcionó el número de expediente: 134/2008. En su respuesta, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, comunicó una notoria incompetencia para conocer de lo solicitado, por lo cual remitió la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por ser la autoridad encargada de recibir y tramitar las denuncias y/o querellas por la comisión de delitos, así como de integrar las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se inconformó con la incompetencia informada por el sujeto obligado, y precisó que el número de expediente le fue proporcionado por el Juzgado 56° con sede en el Reclusorio Oriente; y que desconocía el número de la averiguación previa.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, de la cual se desprende lo siguiente:

- Una vez que tuvo conocimiento del juzgado que conoce de la averiguación previa solicita, asumió competencia y turnó la solicitud de información que nos ocupa al Juzgado 56° Penal.
- El Juzgado 56° Penal señaló que el expediente 134/2008, respecto del cual se requiere copia de la averiguación previa, es un asunto totalmente concluido, con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

sentencia definitiva que ha causado ejecutoria; razón por la cual ponía a disposición del solicitante versión pública de la averiguación previa.

- Se informó que la averiguación previa solicitada consta en 1019 fojas, por lo cual, al exceder 60 fojas, se debían cubrir los costos de reproducción correspondientes por las 959 fojas restante.
- Se comunicó que en la versión pública se eliminarían las partes o secciones clasificadas como información confidencial, en términos del artículo 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se comunicaron los costos de reproducción de la información en copia simple de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; además, se informaron los lugares en que podría realizarse el pago correspondiente, de conformidad con lo
- Se precisó que, una vez realizado el pago y exhibido ante la Unidad de Transparencia se realizarían las gestiones necesarias para la entrega de la información en versión pública; por lo cual se informó el plazo que tenía la parte recurrente para realizar el pago y de conservación de la documentación en la Unidad de Transparencia.
- Finalmente, se comunicó que, en caso de que el recurrente fuera parte de la causa penal en que se encuentra la averiguación previa, podía acudir directamente al Juzgado 56° Penal, y previa acreditación de su personalidad, tener acceso a la averiguación previa solicitada.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado informó que ponía a disposición de la parte recurrente, versión pública de la averiguación previa solicitada previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En este sentido, el Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que la puesta a disposición de la versión pública de la información requerida se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, el artículo 6, fracción XLIII Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define como **versión pública** a la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Sobre el procedimiento de elaboración de las versiones públicas los artículos 180, 214, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**“Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

deberán elaborar una **Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica **y fundando y motivando su clasificación.**”

“**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

**La elaboración de versiones públicas**, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, **procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

“**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

**La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta** a la solicitud que establece la presente Ley.”

De lo anterior se desprende que el procedimiento para dar acceso a una versión pública de la información solicitada debe cumplir lo siguiente:

- Los sujetos obligados elaborarán la versión pública, testando las partes o secciones clasificadas, fundando y motivando la clasificación.
- Para ello, el área competente remitirá la solicitud al Comité de Transparencia, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- El Comité de Transparencia resolverá confirmando, modificando o revocando la clasificación.
- La resolución del Comité de Transparencia debe ser notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

Así las cosas, es evidente que el alcance de respuesta del sujeto obligado no cumplió con el procedimiento para el acceso a información en versiones públicas, toda vez que no se tiene constancia de que haya sometido a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la información que será testada, y tampoco se tiene constancia de que la resolución de dicho Comité se haya notificado a la parte recurrente.

Es preciso destacar que el sujeto obligado se limitó a manifestar que el expediente 134/2008, respecto del cual se requiere copia de la averiguación previa, es un asunto totalmente concluido, con sentencia definitiva que ha causado ejecutoria.

En ese sentido se comunicó que en la versión pública se eliminarían las partes o secciones clasificadas como información confidencial, en términos del artículo 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
...”

En relación con lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

**“Artículo 106. Reserva sobre la identidad**

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.  
...”

De lo anterior se advierte que se considera información confidencial la que contenga datos personas concernientes a una persona identificada o identificable. Por consiguiente, la información que el sujeto obligado informó se testaría en las versiones públicas corresponde a datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

En consecuencia, si bien el sujeto obligado modificó su respuesta, lo cierto es que no se colman los extremos de la solicitud de información ya se que puso a disposición el acceso en versión pública, y no se tiene constancia de que se haya emitido la resolución del Comité de Transparencia que funde y motive la clasificación de la información que será testada; de tal manera que su actuar no se ajusta a los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el precepto legal que se cita, se consideran válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo todos los puntos propuestos por los interesado o previstos por las normas.

En consecuencia, toda vez que el alcance a la respuesta no colma los extremos de la solicitud, en el presente caso, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior el agravio del particular deviene **fundado**.

**CUARTO. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Ponga a disposición del recurrente, versión pública de la averiguación previa que obra en el expediente 134/2008, del Juzgado 56°; en la que se teste **de manera fundada y motivada** la información confidencial correspondiente a datos personales; lo anterior, previo pago por la reproducción de la información, y
- **Entregue** a la parte recurrente **la resolución del Comité de Transparencia** en que se confirme la clasificación de la información que será testada en la referida versión pública, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0179/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**